

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 12 de mayo de 1950

Nº 104

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso declarar que el Notario Público, Licenciado Luis Fernando Jiménez Méndez, ha cesado en sus funciones notariales, por haber aceptado un cargo público, incompatible con aquellas funciones. Artículo 19 de la Ley de Notariado.

San José, 10 de mayo de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

2 v. 1.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la acusada Adelina Agüero de Mora, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, será reclutada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención. Alcaldía Primera, Cartago, 4 de mayo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Srio.

2 v. 1.

Al señor Juan José Cañas Iraeta, se le hace saber: Que en demanda establecida en su contra por Juan Castro Rojas, en cobro de preaviso, auxilio de cesantía y diferencia de salarios, por no haber sido posible localizar su domicilio, y de acuerdo con el aparte segundo del artículo 458 del Código de Trabajo, se ha nombrado para que lo represente en ese juicio al señor Guillermo Fernández Cruz, mayor, casado, Bachiller en Leyes, de este vecindario, quien aceptó y juró cumplir bien el cargo a las nueve horas del cuatro de mayo en curso.—Claudio Alvarado.—Julio Cordero R., Srio.—Juzgado de Trabajo, Alajuela, 4 de mayo de 1950.—Alvaro Villalobos F., Notificador.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Manuel Umaña Corrales, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 8 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Sinfiorano Cabalceta Contreras, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Sinfiorano Cabalceta Contreras, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía, 44 inciso a) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Sinfiorano Cabalceta Contreras, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que

se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se previene al señor Cabalceta Contreras, que dentro del término de ocho días debe proceder a empadronar a sus trabajadores en el régimen del Seguro Social obligatorio, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, podrá ser juzgado por desobediencia a la autoridad. Publíquese en el "Boletín Judicial", y consúltese con el Juzgado Primera de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo.—San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 1.

A Miguel Angel Odio García, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su contra se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Miguel Angel Odio García, mayor, patrono Nº 3025, y de este vecindario: Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Miguel Angel Odio García, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada a las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante el cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 17 citada y ambas costas.—Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 1.

A Gonzalo Alvarado Montealegre, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Gonzalo Alvarado Montealegre, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con los artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Gonzalo Alvarado Montealegre, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de

ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juez Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Jaime Carvajal Córdoba, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su contra se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Jaime Carvajal Córdoba, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Jaime Carvajal Córdoba, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Efraín Cordero Fernández, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mario Vargas Malavasi, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Abraham Maleman Milezack, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra

por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Ducca Arias, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 2 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del diecinueve de mayo próximo, con la base de mil cuatrocientos colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los siguientes bienes: Una registradora, marca National; una rocola, marca Sevis, pequeña; un radio marca Phillips; y cuatro urnas horizontales. Se rematan en juicio ejecutivo prendario de Manuel Antonio Lobo García, abogado, contra Jorge Mora Benavides, comerciante, ambos mayores, casados, de esta ciudad. Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de abril de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C. 15.00.—Nº 0630.

3 v. 3.

A las ocho horas del treinta y uno de este mes, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, un lote de terreno dedicado a la agricultura, como de dos hectáreas y media de extensión, con una casa en él ubicada, parada en horcones, de madera rolliza, piso de suelo, forro de tablas y techo de palma, de nueve varas de frente por cinco de fondo. El terreno está cerrado con tres hilos de alambre de púas propios por sus cuatro flancos en mal estado y linda. Norte, propiedad de Manuel Angulo, calle en medio; Sur, y Este, ídem de Clemente Campos; y Oeste, ídem de Felipe Leal Leal, sito en Río Seco de este cantón. Se remata con la base de seiscientos colones en juicio ejecutivo de Marco Antonio Argüello Alvarado, endosatario de Julián Brenes Ramos, contra Ceverino Campos Álvarez. Quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 4 de mayo de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya L., Srio.—C. 23.50.—Nº 0632.

3 v. 3.

A las catorce horas y quince minutos del treinta de mayo en curso, en el mejor postor, y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios la finca, ochenta y ocho mil seiscientos once, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio ciento tres, del tomo mil doscientos sesenta y uno, asiento tres, que es terreno de rastrojos, con una casa en él ubicada, sito en Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de la Provincia de San José. Lindante: Norte, Marcial Rojas y Juan Barbosa; Sur, de Joaquín Barrantes; Este, Rafael Chanto Méndez; y Oeste, calle pública. Mide: dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Por el asiento citado, pertenece al señor Viterzo Ignacio Delgado Delgado, mayor, casado, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de esta plaza, contra Jorge Roger Parmenter, mayor, casado, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón, y servirá de base para el remate, la suma de setecientos cincuenta colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C. 28.00.—Nº 0627.

3 v. 3.

A las nueve horas del catorce de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos sesenta y dos colones, un camión de carga, marca Dodge, modelo 1941, de dos y media toneladas, placa de circulación Nº 4132, de volteo, motor Nº T-12045554. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Marcial Zúñiga Hernández, profesor, vecino de Alajuela, contra

Argentina Quesada Piedra, de oficios domésticos, de este vecindario, ambos casados y mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 28 de abril de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C. 18.50.—Nº 0671.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veinticuatro de mayo en curso, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de setecientos treinta colones, los siguientes bienes: doce sillas de cedro amargo del Pacífico, charol nogal oscuro, con asientos de tiras de cuero, cuatro mesas de cedro amargo del Pacífico, redondas. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Alfredo Valle Ramírez, mayor, casado, industrial, de este vecindario, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Fábrica de Muebles Ramírez Valle Ltda.", de este domicilio, contra Irma Aguilar Vargas, mayor, soltera, comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—Luis Vargas Quesada, José Romero, Srio.—C. 18.90.—Nº 0672.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintitrés de mayo en curso, en la puerta exterior del local que ocupa esta Oficina, remataré en el mejor postor y con la base de doscientos colones, una bicicleta marca "Hércules", placa número mil doscientos veintinueve, número marca, C-O tres mil ciento cincuenta y cuatro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario establecido por Ramón Gómez Araya, casado, empresario, contra Juan Navarro Martínez, soltero, panadero, ambos mayores, de este vecindario. Alcaldía Primera, Cartago, 9 de mayo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Srio.—C. 15.00.—Nº 0679.

3 v. 2.

A las trece horas del treinta de mayo próximo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio tres, tomo mil doscientos cuarenta y tres, número cuarenta mil novecientos noventa y nueve, asiento uno, que es terreno actualmente sin cultivo, situado en San Pablo, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Heredia. Se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria promovida por el señor Abel Vargas Rojas, mayor, casado, maestro normal, de este vecindario, contra Alberto González Zamora, mayor, casado, agricultor y vecino actualmente de Golfito, con la base de mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C. 15.00.—Nº 0680.

3 v. 2.

A las quince horas (tres de la tarde), del veintidós de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatrocientos colones, lo siguiente: Una cocina eléctrica, marca "Fast Cook", de tres huecos y horno grande. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Joaquín Gómez Calderón, mayor de edad, soltero, empresario y de este vecindario, contra Mario Vidal Suasso, mayor de edad, divorciado, industrial y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 28 de abril de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C. 17.40.—Nº 0697.

3 v. 1.

Titulos Supletorios

El señor Nicolás Chaves Castillo, mayor, casado, agricultor, vecino de La Rivera de Belén, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, en su nombre, un derecho de finca de ochocientos dieciséis colones, sesenta y seis y dos tercios de céntimo, proporcionales a dos mil cuatrocientos cincuenta colones, en la finca inscrita en Propiedad, Partido de Heredia; tomo veintisiete, folio catorce, número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, asiento trece, que es terreno cultivado de café, menos la parte de ciénaga que está de pastos, sito en La Rivera, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Heredia. Este derecho forma hoy la finca que se describe así: Terreno de café; mide ocho mil cuatrocientos dos metros y sesenta decímetros cuadrados; por el rumbo Sureste, tiene un frente a calle pública de cuarenta y cinco metros. Linda al Noroeste, con Rubén Chaves Castillo; al Sureste, con calle pública; al Noroeste, Emilia Chaves Murillo; y al Suroeste, Amelia Madrigal Víquez. Dicho lote no tiene gravámenes ni cargas reales. Lo adquirió el solicitante, de la señora Adela Castillo Herrera, y lo ha poseído, debidamente localizado, por más de diez años. Citase a todos los que tuvieren interés en las

presentes diligencias de localización, para que dentro de treinta días, presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero, Jorge Trejos, Srio.—C. 34.40.—Nº 0644.

3 v. 1.

En expediente Nº 865, Aníbal Benavides Badilla y Wilser Benavides González, mayores, casados una vez, comerciante y agricultor respectivamente, vecinos de San Luis de Santo Domingo, promueven información posesoria para inscribir a su nombre una finca de potrero y montaña situada en La Hondura, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Heredia, lindante: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, propiedades de Servando Chacón Salas, Alba Mavis Gutiérrez Gutiérrez y Ascensión Arias Rodríguez y en parte baldíos y Oeste, en parte baldíos y en parte propiedad de Servando Chacón Salas. Mide, doscientas quince hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados. En dicho terreno hay ubicada una casa y pastan actualmente catorce cabezas de ganado de propiedad de los titulantes. Dicho terreno lo adquirieron por compra a Fernando Rodríguez Rodríguez y a Fabio Antonio Quesada Hernández quienes lo adquirieron de Humberto Calvo Astúa quien a su vez la hubo de Ezequiel Zúñiga González. El precio de dicha finca es de tres mil doscientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C. 31.40.—Nº 0476.

3 v. 3.

Ahte esta autoridad se presentaron los señores Moría de los Angeles Gutiérrez Cascante de Benavides, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Humo del cantón de Nicoya y Luis Soto Sánchez, separado judicialmente, vecino de Bolsón de este cantón, agricultor, ambos mayores de edad, solicitando información posesoria para inscribir a su nombre, en virtud de posesión por más de diez años, la finca siguiente: terreno de repasto y potrero natural, con una casa para habitación, de madera, piso de madera, excepto la cocina que es de suelo, techada con zinc; otra casa de madera, techada con zinc; una galera con techo pajizo y un embarcadero de ganado, situado en Puerto Letras de Nicoya, distrito segundo, cantón segundo de Guanacaste. Está dividida en dos porciones que se describen así: Primera porción: terreno de potrero, con las construcciones dichas y un pozo con su respectiva bomba de mano, que tiene una superficie de veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta centiáreas, con estos linderos: Norte, en una parte río Nacaoma y en otra, camino de Letras a la carretera de Puerto Jesús a Nicoya; Sur y Este, terrenos de Miguel Mena Marum; y Oeste, camino público dicho. Segunda porción: terreno de repasto con una cabida de ciento ochenta y siete hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Lindante: Norte, en una parte, terrenos de Alfonso Villegas Briceño y en otra, camino público que conduce a Agustín Díaz; Sur, en una parte, terrenos de Teodosio Cárdenas Cárdenas, José Joaquín Chaves Chaves y Custodio Matarrita; Este, en una parte, camino público que conduce de Letras a la carretera dicha y en otra parte, terreno de Custodio Matarrita y José Joaquín Chaves; y Oeste, camino público que conduce a Agustín Díaz. Toda la finca está debidamente cercada y se destina a la agricultura y cría de ganado. Se cita y emplaza a los colindantes de esta finca, así como a todas aquellas otras personas que tengan algún derecho que oponer a la mencionada información, a fin de que lo verifiquen dentro del término de treinta días.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Santa Cruz, Gte., 29 de marzo de 1950. M. A. D'Avanzo.—Nery Espinosa, Srio.—C. 55.00.—Nº 0589.

3 v. 3.

Florencio Ramírez Chavarría, mayor, casado, agricultor, vecino de Cañas Dulces de Liberia, cédula número 38153, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca rural, que se describe así: Terreno de potreros, situado en Cañas Dulces, distrito segundo, del cantón primero de Liberia, provincia de Guanacaste, con medida de dieciséis hectáreas, nueve mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, sin frentes a las calles, que no hay. Linda: al Norte, con propiedad del titular; Sur, Gregorio Coronado y Luis Ruiz; al Este, propiedad del titular, y al Oeste, Francisco Chavarría, todos de Cañas Dulces, donde viven tales colindantes. No tiene gravámenes ni cargas reales, la ha poseído por más de diez años, quieta y públicamente, vale mil colones y la hubo por ocupación continua, cultivándola de potreros. Llámense a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados

a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, 27 de abril de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.—C 29.40.—Nº 0614.

3 v. 2.

Enrique Kopper Dodero, mayor, casado, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno de repastos y tacotal, parte de montaña, situado en Sardinal de Río Cuarto, distrito noveno, cantón tercero de Alajuela; mide el terreno general: ciento treinta y cinco hectáreas, nueve mil setecientos ochenta y tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Arturo Kopper Dodero y Tito Barrantes Céspedes; Sur, Ceferino Guerrero Coto; Este, río Sardinal; y Oeste, Quebrada Grande. Está atravesada la finca por un camino llamado "Calle Real al Sardinal" que la divide en dos lotes, que se describen así: Lote Nº 1: Mide noventa y dos hectáreas, cuatro mil quinientos treinta metros cuadrados. Lindante: Norte, Arturo Kopper Dodero y Tito Barrantes Céspedes; Sur, Ceferino Guerrero Coto; Este, calle pública, con un frente de mil trescientos ochenta y un metros, setenta y tres decímetros; y Oeste, Quebrada Grande en medio. Lote Nº 2: Mide cuarenta y tres hectáreas, cinco mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Lindante: Norte y Sur, los mismos colindantes del lote anterior; Este, río Sardinal en medio; y Oeste, calle pública, con un frente de mil trescientos ochenta y un metros, cincuenta y cuatro decímetros. El referido inmueble lo hubo por compra a Antonio Pol Vargas, quien lo poseyó por más de diez años; sobre él no pesan cargas reales y vale cinco mil colones. Con treinta días de término, citase a todos los que se crean con derecho a esa información posesoria, para que reclamen sus derechos en ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 42.60.—Nº 0560.

3 v. 3.

Evangelina Campos Torres, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, y vecina de El Tejar, solicita información posesoria, para inscribir en su nombre la finca que se describe así: Solar dedicado a la agricultura, con una casa en él ubicada; sita en El Tejar, distrito primero, cantón octavo de esta provincia, que mide cuatrocientos ochenta metros, sesenta y siete decímetros cuadrados, y linda con las siguientes propiedades: Norte, de Antonio Rojas Camacho; Sur, de Mercedes Hernández González y Carlos Piedra Chacón; Este, calle en medio, propiedad de Salvador Oreamuno Flores, con un frente de diez metros setenta centímetros; Oeste, de Antonio Rojas Camacho. La casa es de construcción de madera, techo de teja, en parte, y en parte de zinc. Mide seis metros, treinta y cinco centímetros de frente, por siete metros, setenta centímetros de fondo. No tiene gravámenes. Vale mil colones, y la adquirió por compra a la señora Petronila Campos Torres el quince de junio del año próximo pasado, quien la poseyó por más de cincuenta años, quieta, pública y continuadamente. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 29 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 36.75.—Nº 0613.

3 v. 3.

Cleto Jiménez Mata, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Dulce Nombre, solicita información posesoria, para inscribir en su nombre la finca que se describe así: Terreno cultivado de café, caña de azúcar, con una casa, situados en Dulce Nombre, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Linda hoy con estas propiedades: Norte, de Heriberto Solano Rojas; Sur, calle en medio, a la que mide treinta y un metros, de Vicente Villalta Obando; Este, de Rosa Villalta Obando; y Oeste, en parte de Rufina Jiménez Mata, y en otra de Heriberto Solano Rojas. Mide, el terreno, mil doscientos treinta y dos metros, veintiséis decímetros y cuatro centímetros cuadrados. La casa que es de bahareque y madera, techada con teja de barro, cuatro apartamentos, seis metros de frente, por seis de fondo. No tiene gravámenes. Vale mil colones. Adquirió la finca por compra a Ramona Mata Ulloa, desde mil novecientos dieciocho, y desde entonces la ha poseído, quieta, pública y continuadamente. Se previene a todos los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de octubre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 34.60.—Nº 0585.

3 v. 3.

Juan Evangelista o Evangelista Cordero Padilla, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno de potrero, trece hectáreas, breñones para cultivo de granos, dos hectáreas, otros cultivos una hectárea y el resto de montaña, con una casa; sito en San Rafael de Quebradas, distrito primero del cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, de Ramiro Madriz Picado y Luis Aguilar Ceciliano; Sur, de Marcial Rojas Zúñiga y Ramiro Madriz Picado; Este, de Luis Aguilar Ceciliano, Amada Zamora Flores, carretera interamericana con un frente de trescientos cinco metros en medio de Joaquín Barrantes Reana; y Oeste de Ramiro Madriz Picado, en una pequeña parte, con quebrada en medio y mide: veintisiete hectáreas, siete mil ciento quince metros cuadrados. Todos los colindantes son vecinos de Pérez Zeledón. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 32.10.—Nº 0667.

3 v. 2.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuorio de *Anibal Alfaro Cordero*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Bermejo de Guadalupe de Cartago, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del lunes veintinueve de este mes, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código Procesal Civil, y de la solicitud de la albacea para suscribir en nombre de la sucesión, un pagaré en favor de Agapito Montoya.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 15.00.—Nº 0653.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Amada Hernández Barrantes*, quien fué mayor, viuda una vez, vecina de Santo Tomás, para la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se efectuará en esta Alcaldía a las nueve horas del día dieciocho del mes en curso. A solicitud del albacea, en esa junta se oirán proposiciones de los interesados para formular el proyecto de partición.—Alcaldía de Santo Domingo, 5 de mayo de 1950.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srío.—C 15.00.—Nº 0643.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *María Bonilla Ovaras*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Heredia, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las trece horas del veintidós del corriente mes, para los fines que determina el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srío.—C 15.00.—Nº 0642.

3 v. 2.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Florentino* llamado también *Faustino Campos Campos*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Francisco de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional, señor Gabriel Campos Campos, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 22 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 0684.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Lia Segreda Solera*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 58 de 10 de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0686.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Francisca Valerio Vindas*, quien fué mayor, casada en últimas nupcias, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que se

presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Víctor Villalobos Villalobos, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las 11 horas y media del dos de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0685.

Por tercera vez y por el término de ley, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ramón Palma Porras* quien fué mayor de edad, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de La Argentina de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 13 del 17 de enero del corriente año.—Juzgado Civil, Cañas, Gte. 21 de abril de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srío. Interino.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0682.

Por segunda vez y por el término de ley, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Tránsito Meléndez Escobar*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 74 del 29 de marzo próximo pasado.—Juzgado Civil, Cañas, Gte. 21 de abril de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srío. Interino.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0683.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortuoria de *Ramona Mora Montero*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses que se contarán a partir de la fecha en que se publique este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos los herederos que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. En esta fecha aceptó el cargo de albacea provisional el cónyuge supérstite. Silvino Zeledón Barrios.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0599.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Francisca Melchora Fernández Córdoba*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Montes de Oca, para que en el término de tres meses, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el 19 de marzo del año en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0701.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Teodora Azofeifa Salas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel Norte de Santo Domingo, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho, a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0700.

Citase a todos los interesados en la sucesión de *Tobías y Emilia Rojas Castro*, quienes fueron mayores, solteros, maestro y de oficios domésticos por su orden y vecinos de Hatillo, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieren, se apersonen a hacer valer sus derechos. La señora Eduvigis Rojas Castro, aceptó el cargo de albacea provisional hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0692.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados, en la mortuoria de *Domingo Cárdenas Matarrita*, quien fué mayor, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Río Grande de Nicoya, para que dentro de ese término se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de que si no comparecen, la herencia pasará a quien corresponda. Jesús Cárdenas Matarrita, aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas y cinco minutos del trece de marzo del año en curso.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 8 de mayo de 1950.—M. A. D'Avanzo.—Nery Esquivosa, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0675.

Avisos

Se hace saber: Que en las diligencias para el depósito del menor *Carlos Alberto Cordero Sibaja*, hijo de *Elida Cordero Sibaja*, promovidas por el Ministerio Público y el Patronato Nacional de la Infancia, se decretó el depósito provisional de dicho menor, en los cónyuges *Levi Ehzondo Arias* y *Elsa Quesada Quesada*, mayores, casados, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda y vecinos de esta ciudad, quienes aceptaron el cargo en esta fecha.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.

3 v. 3.

A quienes interese saber: Que en diligencias de depósito de la menor *Flor de María Reyes*, hija de *Carmen María Reyes*, promovidas en este Despacho, por el Representante legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fué decretado el depósito provisional de la citada menor en la señora *María del Rosario Reyes*, quien aceptó el cargo a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de abril próximo pasado.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 2 de mayo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.

3 v. 3.

A *Lucille Stewart Swam o Francis*, mayor, casada, de oficios domésticos y de vecindario actual desconocido, representada por su representante ad litem *Rafael Gairaud Brenes*, se le hace saber: que en ordinario de separación de cuerpos de *Juan Rafael Jiménez Guier*, contra usted, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las quince horas del quince de marzo de mil novecientos cincuenta. Se tiene por contestada la demanda en la forma. Se abre el negocio a pruebas durante cincuenta días; diez primeros para proponerlas y el resto para evacuarlas.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Verny Monge R.*, Srío."—Juzgado Primero Civil, San José, veinticuatro de abril de 1950. *Carlos Alvarado Soto*.—*Verny Monge R.*, Srío.—1 vez.—C 5.90.—Nº 0694.

Se hace saber: para los efectos consiguientes, que el señor *Antonio Rojas López*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, aceptó y juró el cargo de Alcalde Segundo de lo Penal de este Cantón Central, el diecisiete de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srío.

Se hace saber: para los efectos consiguientes, que el señor *Stanley Vallejo Leitón*, mayor, soltero, de este vecindario, aceptó y juró el cargo de Alcalde de Goicoechea y Moravia, el 4 de mayo corriente.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950. *Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srío.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado *Carlos Eduardo Ramírez Amador*, de domicilio y calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que instruyo en su contra por Hurto, en perjuicio de *José Antonio Cairol Cairol*. Se le previene que si no comparece dentro de dicho término, será declarado reo rebelde, se continuará la instrucción sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—*Ant. Rojas L.*—*J. González*, Srío.

2 v. 1.

Con tres días de término, cito y emplazo al testigo *Napoleón Montero*, mayor de edad, y al parecer vecino del Barrio Sagrada Familia o Hatillo, para que dentro de ese plazo, comparezca como testigo en sumaria que se sigue a *Hernán Bejarano Chavarria*, por "cuasidelito de lesiones" en daño de *Juan Bautista Salas Rodríguez*, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—*José María Fernández Y.*—*Fernando Solano Ch.*, Srío.

2 v. 1.

A *Abel Zapata Torres*, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, de este vecindario, le hago saber: Que en la causa que adelante se dirá se ha dictado la sentencia que en lo conducente y la resolución que per su orden y literalmente dicen: "Alcaldía de Upala, Grecia. A las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. En la causa por Rapto... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 68, 69, 73, 120 y 122 del Código Penal, se condena a *Abel Zapata Torres*, como autor responsable del delito de Rapto con miras matrimonia-

les en daño de *Hilda Sequeira Mena*, a la pena de cuatro meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo el abono de la prisión preventiva sufrida y a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener los cargos o empleos mencionados el tiempo de la condena y a la privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, al pago de los daños y perjuicios y a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquese personalmente al reo y adviértasele el derecho que tiene de apelar. Si no fuere recurrido, consúltese con el Superior, señor Juez Penal de Cañas. Hágase saber.—*Elihud Jiménez M.*—*A. Peralta R.*, Srío."—Alcaldía de Upala, Grecia, a las ocho horas del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta. Ausente el indiciado, notifíquese la sentencia anterior por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Expídase el edicto (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—*Elihud Jiménez M.*—*A. Peralta R.*, Srío.—Alcaldía de Upala, Grecia, 22 de abril de 1950.—*El Notificador*, *Fausto Fletes A.*

2 v. 1.

Al reo ausente, *José Agüero Quesada*, se hace saber: Que en causa por Robo o Hurto que se sigue contra él, en perjuicio de *Rafael Rojas Bogarín*, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Puntarenas, a las dieciséis horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Traída para fallar la presente causa que se siguió contra *José Agüero Quesada*, cuyas calidades y vecindario no constan en el expediente por el delito de Hurto en perjuicio de *Rafael Rojas Bogarín*, de veintinueve años, casado, agricultor, costarricense y residente en Lagartos de este cantón central, en la que ha intervenido el Licenciado *Fernando Alfaro Zamora*, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo, así como el *Agente Fiscal* de la provincia, en representación del Ministerio Público. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De conformidad con las razones expuestas, disposición de ley citada y artículos 54, 73, 85 inciso primero y 120 del Código Penal, 680 y 682 del de Procedimientos Penales, fallo: declarando a *José Agüero Quesada*, autor responsable del delito de Hurto de suma que excede de cien colones y no pasa de quinientos, cometida en perjuicio de *Rafael Rojas Bogarín* y condenándolo en ese carácter a sufrir, con abono de la preventiva, diez meses de prisión que descontará en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspenso del ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos ya sean ellos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, esto durante la condena; a quedar privado durante el mismo lapso, del derecho de votar en elecciones políticas; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio. Siendo *Agüero reo ausente*, notifíquese esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" y si de ella no se recurriere dentro del tercero día, consúltese con el Tribunal de Alzada.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 2 de mayo de 1950.—*Hormidas Araya H.*—*R. Boza Pineda*, Srío."—*Jorge González F.*, Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo *Teófilo Contreras Carmona*, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de *Belén* del cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, procesado por el delito de Lesiones en perjuicio de *Carmen Ortiz Ortiz*, fué condenado entre otras penas, a las accesorias de ley así. inhabilitación durante el cumplimiento de la condena principal para el ejercicio de derechos políticos, profesionales titulares, varios y oficios públicos y a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, así como ambas costas del juicio, todo durante el lapso de la pena. Dos años y medio de prisión.—Juzgado Penal, del circuito judicial de Liberia, 3 de mayo de 1950.—*Adán Saborio*, *Alfonso Dobles*, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término, cito y emplazo al reo *Bernardo Salazar Morales*, de calidades desconocidas, pero que fué vecino de Río Cuarto de este cantón, y últimamente del Muelle de Sarapiquí, para que en dicho término, comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que contra él sigo por le-

siones graves en daño de *Heriberto Alvarez Peralta*, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía del Cantón de Grecia, Alajuela, 4 de mayo de 1950.—*A. Azofeifa G.*, *Otilio Barquero S.*, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado ausente *Adelirio Fallas*, de segundo apellido, calidades y actual vecindario ignorados por ser ausente, se le hace saber: Que en la sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de *Arnoldo Alfaro Ulate*, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas y diez minutos del tres de mayo de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el indiciado *Adelirio Fallas*, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", notifíquese la audiencia concedida en esta sumaria.—*A. García C.*—*L. A. Murillo P.*, Srío."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.—Audiencia a las partes por tres días para resolver.—*A. García C.*—*L. A. Murillo P.*, Srío."—Alcaldía de Golfito, 3 de mayo de 1950.—*Mario Palavicini R.*, Notificador.

2 v. 2.

Cito al inculcado *Fernando Guerra*, alias "Catracho", nicaragüense, como de cuarenta y dos años, de segundo apellido y demás calidades ignorados, para que comparezca en este Despacho dentro del término de doce días a rendir indagatoria en la sumaria seguida contra *Mardoqueo Trejos Solano* y otros por el delito de robo en perjuicio del Estado, con la advertencia de que si no lo hiciera, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1950.—*Fernando Coto*.—*C. Saravia*, Srío.

3 v. 2.

Para que declaren de acuerdo con el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, con referencia a *Arturo Oviedo Sequeira*, a quien proceso por el delito de Hurto en perjuicio de *Hernán Sáenz Huete* y con ocho días de término, cito a dos personas que conozcan a *Oviedo* y las cuales deben comparecer a esta Alcaldía.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—*Ant. Rojas L.*—*J. González*, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a los testigos *Elías Obando* y *Fernán Guerrero*, cuyos segundos apellidos, calidades y domicilio se desconocen, para que dentro de ese término concurran a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo para averiguar quién cometió el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Juan Fallas Figueroa*.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—*Ant. Rojas L.*—*J. González*, Srío.

2 v. 2.

Se cita a dos personas que conozcan a *Neftalí Pérez Pérez*, de quien se ignoran calidades y vecindario, procesado por el delito de Estafa, en daño de *Lidya Arce Oviedo* viuda de *Araya*, para que se presenten en este Despacho dentro de ocho días, o indiquen su domicilio para comisionar la autoridad correspondiente, a fin de que declaren al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía del Cantón de San Isidro, Heredia, 6 de mayo de 1950.—*Humberto Campos V.*—*Juan Núñez C.*, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que *Pedro Carvajal Maroto*, fué condenado a la pena de un año y tres meses de prisión, como autor de Estafa, en perjuicio de *Ramón Zeledón Romero*; y durante ese tiempo del cual le falta por descontar seis meses y once días a partir del veintuno de abril pasado, se le condenó también a la pérdida de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los gobiernos locales, con privación de los sueldos, así como pérdida del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—*Ant. Rojas L.*—*J. González*, Srío.

2 v. 2.